

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

JUNTA UNIVERSITARIA

12 de noviembre de 1983

ACTA DE No 456-83

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ASISTENTES: Dr. Chester Zelaya G., Rector
Lic. Alvaro Cedeño
Dr. Mauro Murillo
Dr. Minor Vargas
Dr. Sherman Thomas
Br. Walter Solano
Lic. Marco Vinicio Alvarez
Lic. Carlos Luis Fallas
Dipl. Enrique Góngora
Lic. Luis E. Ramírez, Auditor

AUSENTES: Arq. Oscar Raúl Hernández y el Lic. Carlos Montero, por enfermedad. Se excusa el Dr. Jorge Enrique Guier. El Dr. José Luis Vega. Con permiso el Ing. Rodrigo Castro.

Se inicia la sesión a las 8 horas.

ARTICULO UNICO: ESTATUTO DE PERSONAL.

Se comienza la lectura de cada uno de los artículos del documento.

Artículo 1: Se introducen observaciones de modo que se lea:

El presente Estatuto de Personal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 del Estatuto Orgánico, tiene como objeto garantizar el desarrollo de la carrera universitaria de los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia y regular todo lo referente al ingreso, estabilidad, promoción, remoción y remuneración de los funcionarios, así como establecer los deberes y los demás derechos y beneficios.

Artículo 2: Se elimina la última parte del artículo, de modo que se lea así:

El presente estatuto se aplicará a todos los funcionarios de la Universidad Estatal a Distancia ligados a ésta por una relación de empleo.

Artículo 3: También se elimina la última parte del párrafo en el sentido siguiente:

La Oficina de Recursos Humanos será la responsable del trámite de todos los asuntos relacionados con este Estatuto.

Por razones de funcionalidad podrá delegar en otras dependencias parte de esa labor.

Artículo 4: El nombre del artículo se cambia a: **Otras Normas Aplicables**.
Se modifica en la forma siguiente:

En defecto de este Estatuto y cuando no sea posible resolver por analogía con sus propias normas, se aplicarán las leyes de derecho público y en lo conducente, la legislación laboral.

Artículo 5: Se introducen en los incisos de este artículo algunas modificaciones de forma que se incorporan al documento de trabajo.

Artículo 6: Debe leerse en la forma siguiente:
Para ingresar como funcionario en propiedad se requerirá:

- a) Ser mayor de edad;
- b), c) y ch) no sufren cambios sustanciales, sólo de puntuación.
- d) Cumplir con la condición de que el conyugue, ni familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, labore en la misma dependencia administrativa, en sentido restrictivo;
- e) Ser escogido de una terna integrada como resultado del respectivo concurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, incisos c) y ch) del Estatuto Orgánico y
- f) Aprobar el período de prueba de acuerdo con una evaluación del rendimiento por parte de su superior inmediato.
- g) antes i), se elimina. Se suscita amplio debate sobre si se hace obligatorio o no suscribir la póliza de vida del Magisterio Nacional, pero haya mayoría en no hacerlo obligatorio.

Artículo 8: Se elimina a partir de “Sin embargo, por razones de funcionalidad...” Se agrega entre “trámite” y “custodia”, “verificación”.

Artículo 9: Debe leerse en la forma siguiente:

Los diplomas que se presentan para optar por un puesto, deberán estar reconocidos conforme a las normas establecidas para cada caso.

Artículo 10 y 11: Se funden en uno solo, cambiando el título por: **Selección**
Se lee así:

Gozarán de la condición de elegibles los candidatos que superen las pruebas de selección, las que serán diseñadas, aplicadas y calificadas de conformidad con las normas técnicas establecidas.

Para llenar vacantes se procederá de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concursos.

Es responsabilidad del superior inmediato recomendar al candidato más adecuado para el puesto, dentro de la terna correspondiente

Artículo 12: Se introduce en la tercera línea, después de “Los derechos” la palabra “beneficios”.

Artículo 13: Se modifica en la forma siguiente:

Todo nuevo funcionario con excepción de los de plazo fijo, y el que haya sido ascendido estará sujeto a un período de prueba de tres meses, dentro del cual podrá proceder el despido sin responsabilidad patronal o el regreso al puesto anterior, en su caso.

Quince días antes de este término, el jefe de la dependencia respectiva deberá rendir un informe a la Oficina de Recursos Humanos sobre el rendimiento del funcionario.

El nombramiento definitivo será resuelto por la Rectoría dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del período de prueba. A falta de decisión se entenderá por aprobado el nombramiento en propiedad automáticamente.

Artículo 14: Se leerá en la forma siguiente:

Cuando un funcionario a plazo fijo gane el concurso de la plaza que ha venido desempeñando, se le podrá convalidar ese tiempo como su período de prueba en consulta con el superior inmediato y la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 15: El segundo párrafo se modifica así:

El expediente personal se considerará confidencial; sólo podrá ser examinado por el interesado o por su asesor legal, previa acreditación por escrito, por la Auditoría Interna y por los funcionarios que expresamente autorice la Rectoría o la Oficina de Recursos Humanos.

Artículo 16: El último párrafo se leerá así:

Toda acción de personal se comunicará al interesado, con constancia de recibida.

Artículo 18: Se modifica en la forma siguiente:

Por traslado se entenderá el desplazamiento del funcionario de un cargo a otro de la misma clase o de una clase a otra de igual categoría, acorde con su formación y capacidad.

Los traslados podrán hacerse a solicitud del interesado o por conveniencia de la Institución en casos justificados, siempre y cuando no se cause grave perjuicio al funcionario.

Serán acordados por el Consejo de Rectoría.

Salvo situaciones especiales, en caso de matrimonio o relación more uxoris (a la manera marital) de dos funcionarios que laboren en la misma dependencia, en sentido restrictivo, deberá procederse al traslado de uno de ellos en el menor plazo posible, según lo permitan las condiciones institucionales y con salvaguarda de los derechos de los interesados.

Artículo 19: Se sustituye “trabajador” por “funcionario”.

Artículo 20: Se modifica en la forma siguiente:

Con la anuencia de los funcionarios, el Consejo de Rectoría podrá destacar a éstos en servicios a las órdenes de otras instituciones para trabajar temporalmente en proyectos de interés para la UNED.

Artículo 23: Se modifica el título, para que se lea: **Funcionarios Excluidos de la limitación de la jornada ordinaria.**

Asimismo, se modifica el inicio del articulado, así:

“Están excluidos de la limitación de la jornada ordinaria...”

Artículo 25: En la segunda línea, después de “jornada”, se agrega “en la que se incluyan todos sus compromisos laborales”.

Asimismo, en la línea sexta se sustituye “jornada laboral2 por “declaración”.

- Se levanta la sesión a las 12:30 horas.-

DR. Chester Zelaya G.
RECTOR

CDG/mdr***